



RESOLUCIÓN EXENTA Nº

015-2357

MATERIA: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA CON PROVEEDOR QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

06 OCT 2010

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.L. 263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, Ley Nº 20.407 de Presupuesto Público 2010; Ley Nº 19.880 de 2003 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Nº 015/2693 de 12 de Agosto de 2010 y Resolución Nº 015/026 del 04 de febrero del 2000, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.
- 2.- Que la Dirección Regional de Los Lagos requiere contar con una impresora multifuncional a fin de optimizar la gestión de este Servicio Público.
- 3.- Que existe un convenio marco Nº 14/2008 ID 2239-22-LP08, suscrito entre Computación Olidata Limitada., y la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- 4.- Que con fecha 02 de Septiembre de 2010 se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Computación Olidata Limitada Contrato de Arrendamiento con opción de compra respecto de una (1) Impresora láser multifuncional marca LEXMARK, modelo X464DE.
- 5.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE Contrato de Arrendamiento con opción de compra respecto una (1) Impresora láser multifuncional marca LEXMARK, modelo X464DE, de fecha 02 de Septiembre de 2010 suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Computación Olidata Limitada, cuyo texto es el siguiente tenor:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CON OPCION DE COMPRA**

COMPUTACION OLIDATA LTDA.

Y

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (X Región)

En Santiago de Chile a 02 de Septiembre de 2010, entre **COMPUTACIÓN OLIDATA LTDA.**, Rut. N° 96.806.840-7, representada por don **MARCO FRIGNANI Z**, extranjero, ingeniero, C.I. N° 9.900.332-4 y por don **PATRICIO EDUARDO CANTO PERALTA**, chileno, ingeniero civil, C.I. N° 6.364.801-9, todos con domicilio en la ciudad de Santiago, calle San Eugenio N° 1571, Comuna de Ñuñoa, en adelante indistintamente "**Olidata**" o "**la arrendadora**", por una parte, y por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, X Región**, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, Rut. N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (S) doña **ENILDA VERA CONTRERAS**, Asistente Social, C.I. N° 6.256.528-4, ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830, Comuna de Puerto Montt, en adelante indistintamente "**JUNJI**" o "**la arrendataria**", se ha convenido en lo siguiente contrato de arrendamiento con opción de compra (en adelante el "Contrato"):

PRIMERO: Existencia de Convenio Marco y Orden de Compra.-

La partes acuerdan la celebración del presente Contrato, en virtud de la existencia del convenio marco N° 14/2008 ID 2239-22-LP08, suscrito entre COMPUTACIÓN OLIDATA LTDA. Y la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACION PUBLICA, respecto del cual se emitió la orden de compra N° 853-226-CM10, de fecha 24 de Agosto de 2010, por parte de la JUNJI, incorporándose como parte integrante del presente contrato, las bases de licitación del referido convenio marco sobre adquisición y arriendo de impresoras nuevas, como asimismo, la orden de compra mencionada.

SEGUNDO: Descripción de los bienes arrendados.-

COMPUTACION OLIDATA LTDA., proveerá a la JUNJI de los bienes que a continuación se indican, en adelante denominados indistintamente "el o los bienes arrendados" o "el o los equipos":

Una (1) Impresora láser multifuncional marca LEXMARK, modelo X464DE,

TERCERO: Arrendamiento y Plazo.-

Por el presente instrumento COMPUTACION OLIDATA LTDA., da en arrendamiento con opción de compra a la JUNJI el bien individualizado en la cláusula precedente, quien lo acepta para sí, declarando a través de su representante compareciente que lo destinará a la explotación de las actividades propias del Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El presente Contrato tendrá una duración de 24 meses contados desde la entrega material del bien arrendado, conforme lo indicado en la cláusula siguiente.

CUARTO: Entrega de los bienes arrendados.-

La entrega del bien arrendado se efectuará a los 10 días hábiles siguientes de la fecha de la firma por ambas partes del presente Contrato y se formalizará mediante la extensión de un Acta, donde se singularizarán los bienes que se entregan a la JUNJI, documento que firmarán las partes señalando su conformidad.

Los bienes se entregarán en las dependencias de la arrendataria ubicadas en calle Rengifo N° 830, comuna de Puerto Montt, X Región.

QUINTO: Renta de arrendamiento.-

El valor mensual unitario correspondiente a la renta de arrendamiento por la Impresora láser multifuncional LEXMARK, modelo X464DE, es de USD \$ 129,32.- (ciento veintinueve dólares con treinta y dos centavos) más IVA. El pago deberá efectuarse en pesos, moneda de curso legal, al tipo de cambio "dólar observado" vigente al día de la Orden de Compra.

La arrendataria pagará la primera renta de arrendamiento a la arrendadora a los 30 días siguientes de recepcionados los bienes y las siguientes, en cuotas mensuales, iguales y sucesivas hasta completar las 24 cuotas.

Además de la renta de arrendamiento antes señalada, mensualmente, se facturará las hojas impresas y/o fotocopiadas que proporcione el software, a un valor unitario de USD \$0,0138.- más IVA.

Los pagos de las rentas de arrendamiento de los equipos y el pago del servicio de hojas impresas y/o fotocopiadas, se efectuarán en pesos, moneda de curso legal, al tipo de cambio "dólar observado" vigente al día de la Orden de Compra.

SEXTO: Riesgos y Seguros de los bienes arrendados.-

Olidata contratará a su nombre y pagará directamente el seguro de los bienes objeto del presente Contrato. Sin embargo, las partes convienen que el valor de las primas mensuales de dicho seguro y cualquier otro costo derivado del mismo, se incluye en el valor de las rentas de arrendamiento y, en consecuencia, serán de cargo de la JUNJI.

El monto asegurado será igual al valor de mercado de los bienes objeto de este Contrato. Asimismo, las partes dejan expresa constancia que la cobertura del seguro expresada en la respectiva póliza, así como también la

Prima del mismo, fueron aprobadas de común acuerdo por ellas en forma previa a la contratación, sin perjuicio de que dichas coberturas o las condiciones generales de los seguros puedan ser modificadas por determinación de la Superintendencia de Valores y Seguros o de la institución que la reemplace.

Olidata se obliga a entregar a la JUNJI una copia de la póliza o de las pólizas de seguro, para su conocimiento.

Los bienes objeto del presente Contrato deberán asegurarse durante toda la vigencia del mismo y hasta la restitución de los mismos a la arrendadora o su eventual transferencia a la arrendataria, en caso que se ejerza por esta última la opción de compra.

La arrendataria deberá respetar todas las condiciones de las pólizas de seguro contratadas, evitando que pueda producirse su resolución o caducidad.

La arrendataria deberá informar a Olidata dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles, el siniestro que hubiere afectado al o los bienes arrendados, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños; si así no lo hiciera el costo de la reparación será de su cargo y responsabilidad.

Si el siniestro fuere total o parcial, la arrendataria seguirá cumpliendo el presente Contrato en su totalidad, el cual continuará íntegramente vigente. La indemnización que pague la compañía de seguros a Olidata será destinada por ésta a la reparación o a la reposición del o los equipos dañados a consecuencia del siniestro. Si la compañía de seguros no cubriere en su integridad los perjuicios producidos por el siniestro, la diferencia a pagar hasta el monto total del valor de reposición o reparación, será de cargo exclusivo de Olidata, como también será de su cargo, el pago de los deducibles que existieren.

El siniestro que sufra el o los equipos objeto del presente Contrato, comprende también el robo o pérdida del o de los equipos.

Durante el trámite de hacer efectivo el seguro que trata la presente cláusula, el arrendador deberá proporcionar a la JUNJI los equipos de reemplazo necesarios cuyo número se acordará entre Olidata y la JUNJI, de manera que permita mantener el otorgamiento del servicio de arriendo objeto del presente Contrato, independiente de los montos que cubra el seguro antes mencionado.

En el evento que la compañía de seguros no pague cantidad alguna en razón de haber existido negligencia, dolo o culpa grave por parte de la arrendataria o su personal, COMPUTACIÓN OLIDATA LTDA., no estará obligada a la reparación o a la reposición del equipo dañado a consecuencia del siniestro.

SEPTIMO: Consentimiento previo de la arrendadora.-

La arrendataria requerirá del consentimiento previo y por escrito de COMPUTACION OLIDATA LTDA., para ejecutar cualquiera de los siguientes actos en relación con los bienes arrendados: a) introducirle modificaciones, mejoras o alteraciones de cualquier clase en su estructura, y b) Subarrendar, constituir cualquier derecho sobre el bien arrendado en favor de terceros y ceder los derechos que para ella emanan del presente Contrato.

OCTAVO: Opciones al término del arrendamiento.-

El presente Contrato finalizará irrevocablemente al término del plazo que se estipula en la cláusula tercera, sin necesidad de requerimiento previo alguno.

Al término del arrendamiento la arrendataria deberá devolver todos los bienes arrendados a la arrendadora, salvo que desee optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Comprar los equipos objeto del presente contrato; o
- b) Renovar en forma automática el contrato de arriendo, con renovación tecnológica del equipamiento.

En el evento que al término del arrendamiento la JUNJI no opte por algunas de las alternativas señaladas en la letras a) o b) precedentes en la forma que se indica a continuación, deberá restituir a COMPUTACION OLIDATA LTDA., dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de duración del Contrato, la totalidad de los bienes arrendados en perfecto estado de mantención y funcionamiento, sin más desgaste que el normal de su propio uso.

Para que la JUNJI pueda ejercer el derecho de compra a que se refiere la letra a) de la presente cláusula, será necesario que haya cumplido previamente los siguientes requisitos copulativos: i) que haya cumplido íntegra y oportunamente con todas las obligaciones previstas en este Contrato; ii) que informe con 30 días de corridos de anticipación por carta certificada a COMPUTACION OLIDATA LTDA., su decisión de comprar los equipos; y iii) que haya pagado la última cuota de arrendamiento. Cumplidos los requisitos copulativos anteriores, la arrendataria pagará una cuota adicional (cuota número 25) equivalente a una renta de arrendamiento, con lo cual la JUNJI será propietaria de los bienes objetos del presente Contrato.

La omisión o incumplimiento de uno o más de los requisitos precedentes, provocará la inmediata caducidad de la opción de compra.

Si la arrendataria decidiera hacer uso de la opción b) en el contrato prorrogado se deberá pactar los términos económicos y demás condiciones que sean necesarias en ese momento, celebrándose en consecuencia un Adendum o contrato complementario al presente instrumento. Al aplicarse esta opción, COMPUTACION OLIDATA LTDA., deberá renovar los equipos por la misma o superior capacidad de los individualizados en la cláusula segunda, dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de duración del Contrato.

NOVENO: Garantía por defectos de fabricación y Servicio Técnico Autorizado

Los equipos objeto del presente Contrato gozan de una garantía de fabricación de 24 meses a contar de la fecha de entrega de éstos a la arrendataria.

Asimismo, COMPUTACIÓN OLIDATA LTDA., encargará a Lexmark Servicio Técnico Autorizado permanente, para efectos de garantía técnica a que alude el párrafo anterior.

La arrendataria no podrá excepcionarse del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato, fundada en reclamaciones de garantía.

DECIMO: Condiciones de Instalación Eléctrica.-

Para el siguiente contrato se establece lo siguiente:

- a) Olidata debe entregar a la JUNJI, por escrito, los rangos de los parámetros eléctricos para el normal funcionamiento de los equipos arrendados.
- b) Previo a toda puesta en funcionamiento de los equipos, la JUNJI en conjunto con Olidata, deberá medir y certificar los parámetros correctos de funcionamiento, medidos con instrumento de precisión y registrado a través de un acta.
- c) Dado que Chilectra está facultada, por ley, a reducir el voltaje en un 10 %, los equipos deben satisfacer un normal funcionamiento bajo esta reducción, tomando como base un voltaje normal de 220 Volts. En todo caso, se deja constancia que las impresoras Lexmark objeto de arrendamiento poseen fuentes de switching multirango que operan desde los 110 volts a los 240 volts, por lo que las reducciones de voltaje que Chilectra está facultada a realizar, no afectan su normal funcionamiento.

- d) La JUNJI no será responsable de fallas en los equipos arrendados derivadas de incidentes imputables a casos fortuitos o de fuerza mayor como: voltaje entregado por Chilectra menor al 10 %, corte del suministro externo, rayos, terremotos, etc.
- e) La arrendataria será responsable de fallas de los equipos derivadas de las siguientes situaciones:
- Enchufes antiguos y con terminales degradados debido al uso excesivo;
 - Terminales de enchufes degradados;
 - Instalación eléctrica de computación mixta, es decir, conectada a la misma línea de energía de alumbrado o de máquinas con motores en funcionamiento;
 - Puesta a tierra o malla de tierra no exclusiva de computación.

UNDECIMO: Mantenciones preventivas y correctivas.-

Olidata se obliga con la arrendataria a proporcionarle sin costo adicional durante la vigencia del presente Contrato, las mantenciones preventivas y correctivas de los equipos dados en arrendamiento.

Se entiende por mantenciones preventivas, las labores desempeñadas por personal de Olidata a los equipos entregados en arrendamiento consistentes en ajustes, limpieza, calibraciones, diagnóstico de posibles fallas y cambios de piezas y partes del o de los equipos con el fin de conservarlos en estado de normal funcionamiento.

El mantenimiento preventivo es de naturaleza programada, esto es, en conformidad a un calendario que para tales efectos acuerden las partes dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

Se entiende por mantenciones correctivas, cualquier intervención efectuada por Olidata a solicitud de la JUNJI, con el fin de corregir defectos, fallas o mal funcionamiento de hardware que permita restablecer la condición operativa del o de los equipos.

DUODECIMO: Soporte, tiempos de respuesta y solución.-

El tiempo máximo de solución al problema no deberá exceder las 72 horas hábiles. Para esto se considerará como horario hábil de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs.

DECIMO TERCERO: Garantía de fiel cumplimiento.-

Olidata garantiza el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato por medio de la entrega, en este acto, de una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, por un monto equivalente al 10% del valor total del Contrato con impuestos incluidos. Dicho documento será emitido a la orden, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y tendrá el carácter de irrevocable, la cuál será entregada al momento de la suscripción del Contrato.

El plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, será la misma del Contrato, aumentado en un período de 60 días corridos a contar del término del mismo.

La mencionada boleta deberá consignar la siguiente frase: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de arrendamiento con opción de compra de Una Impresora Láser Multifuncional Lexmark, modelo X464DE, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que tendrá carácter de irrevocable".

Dicha garantía no devengará intereses ni reajuste alguno y se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial del Contrato o de cualquier obligación emanada del mismo por parte de Olidata.

La Junji estará facultada para hacer efectiva la garantía del cumplimiento administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni de acción judicial alguna.

La boleta de garantía será devuelta por la JUNJI con posterioridad al término normal del Contrato.

DECIMO CUARTO: Aplicación de Multas.-

Sin perjuicio de hacer efectiva la boleta de garantía a que alude la cláusula precedente, la JUNJI podrá aplicar las siguientes multas:

Sancionar a Olidata en caso que se retrase en la entrega de los equipos objeto del presente Contrato, a través de descuentos en el respectivo pago de las rentas, con una multa equivalente al 0,1% del valor del o de los equipos que se entreguen atrasados, que se aplicará por cada día hábil de atraso, respecto del plazo de entrega acordado, el que se ha fijado en conformidad a lo que dispone la cláusula cuarta.

En caso que Olidata no de cumplimiento al correcto funcionamiento del hardware de la Impresora Láser Multifuncional Lexmark, modelo X464DE, objeto del arrendamiento, que impida dar un nivel de disponibilidad (uptime) de un 98% anual por el periodo de vigencia del Contrato, la JUNJI aplicará una multa equivalente a media renta de arrendamiento por cada dos puntos porcentuales por bajo el nivel de disponibilidad (uptime).

DECIMO QUINTO: Término anticipado del Contrato.-

El presente Contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquier momento por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

Asimismo, el Contrato podrá terminarse, anticipadamente, por la JUNJI, sin derecho a indemnización alguna para Olidata, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por Olidata.
- 2.- La quiebra o el estado de notoria insolvencia de Olidata a menos que se Mejoren las cauciones entregadas.
- 3.- La no entrega oportuna de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato.

DECIMO SEXTO: Conservación de los bienes arrendados y otras obligaciones de la arrendataria.-

La arrendataria deberá utilizar los bienes arrendados de acuerdo a las aptitudes de los mismos, cumpliendo estrictamente las disposiciones de las autoridades pertinentes y las reglas generales relativas al uso, conservación, transporte o destino, impartidas por el fabricante o proveedor.

DECIMO SEPTIMO: Dominio del bien arrendado.-

La arrendataria reconoce que el dominio de los bienes arrendados pertenece a COMPUTACIÓN OLIDATA LTDA., y por lo tanto, se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen o que tenga por resultado cualquiera de estos actos. Si la arrendataria tuviere conocimiento de hechos o acciones por las cuales se impugnare o desconociere el título de dominio de COMPUTACIÓN OLIDATA LTDA., o derivaren o pudieren derivar en situaciones que amenacen o turben el ejercicio de su derecho, deberá ponerlo en conocimiento de COMPUTACION OLIDATA LTDA., de inmediato y ejercerá de su propio cargo cuantas acciones, excepciones o reclamaciones fueren necesarias, ante cualquier autoridad administrativa, política o judicial que corresponda, para acreditar el dominio sobre los bienes arrendados.

Con el objeto de prevenir cualquiera de las situaciones indicadas, la arrendadora estará facultada para adherir al bien placas, etiquetas u otras marcas que indiquen que éste es de propiedad de COMPUTACION OLIDATA LTDA., sin que la arrendataria pueda retirarlos bajo ninguna circunstancia.

La arrendataria permitirá el acceso a la arrendadora, esto es, de sus agentes o dependientes dentro de su horario de funcionamiento para que inspeccionen los bienes arrendados y el lugar en que se encuentren, siempre con aviso previo dado con una anticipación razonable.

DECIMO OCTAVO: Incumplimiento de la arrendataria.-

En caso de incumplimiento del pago oportuno de dos rentas consecutivas de arrendamiento, pactadas en el inciso primero de la cláusula quinta del presente Contrato, COMPUTACION OLIDATA LTDA. estará facultada, previo aviso por escrito mediante carta certificada dirigida a la JUNJI, para dar por terminado el Contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata devolución de todos los bienes arrendados, retirándolos del lugar en que se encuentren para trasladarlos al lugar de su elección, renunciando desde ya la arrendataria a oponerse a ello de cualquier forma, sin perjuicio de exigir, además, el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas.

Sin perjuicio de lo anterior y sólo si todas las rentas fueren pagadas a satisfacción de la arrendadora y la arrendataria no adeudare suma alguna a COMPUTACION OLIDATA LTDA., la arrendataria conservará su derecho a ejercer una de las opciones pactadas en la cláusula octava, en los términos, plazos y condiciones allí señaladas.

DECIMO NOVENO: Domicilio.-

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

VIGESIMO: Responsabilidad ante el derecho de autor.-

El equipo o equipamiento computacional o hardware, objeto del presente Contrato, contempla las aplicaciones o software que se singularizan en la cláusula segunda de este instrumento incluidas por el fabricante y/o proveedor y que cuentan con la respectiva licencia o respaldo de ésta. Cualquier incorporación de una nueva aplicación o software por parte de la arrendataria, deberá contar con el respaldo de la respectiva licencia que lo ampare. Cualquier contravención a la exigencia antes señalada, liberará de toda responsabilidad a COMPUTACION OLIDATA LTDA., y hará responsable a la arrendataria de las multas y penas contempladas en los artículos 50 y 80 letra b) de la Ley Nº 17.636, sobre propiedad intelectual y sus posteriores modificaciones, así como también de las otras sanciones previstas en la Ley sobre delitos informáticos.

VIGESIMO PRIMERO: Personerías.-

La personería de doña ENILDA VERA CONTRERAS, Directora Regional (S) de los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para representar a la JUNJI, consta en Resolución Exenta Nº 015/2693 de fecha 12 de Agosto de 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de Don Marco Frignani Z y de Don Patricio Eduardo Canto Peralta, para representar a Computación Olidata Ltda., consta de escritura pública otorgada con fecha 26 de Enero de 2006, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

VIGESIMO SEGUNDO: El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data quedando dos copia para el arrendador y dos para la arrendataria.

2.- Impútese el gasto que genere el presente contrato al Subtitulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Subasignación 002, Programa 02, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANOTESE, REFRENDASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**ENILDA VERA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

EV
EVC/HOV/hov

DISTRIBUCION:

- Sres. Computación Olidata Limitada.
- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Departamento de Adquisiciones
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

